



:

**Rad. No** :2023-00298-00  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS  
**Demandado:** : NELLY ARRIETA BAYONA  
**Providencia** 17/05/2023 Auto Ordena requerir parte demandante

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Diecisiete, (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad No. : 2023-00298-00**

Presenta la apoderada de la parte demandante memorial en el que solicita retiro de la Demanda.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Resalta el Juzgado).*

Revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial solicitando retiro de la demanda mediante el correo que presento en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico([abogadamyrlenaarismendydaza@hotmail.com](mailto:abogadamyrlenaarismendydaza@hotmail.com)) y no el aportado en la Demanda([Myrlena-daza@hotmail.com](mailto:Myrlena-daza@hotmail.com))

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Celular 3006443729 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. No : 2023-00298-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AV VILLAS  
Demandado : NELLY ARRIETA BAYONA  
Providencia : Auto – 17/0572023 – Ordena requerir parte demandante

**RESUELVE**

1.- Requerir a la parte actora para que allegue su solicitud retiro de la Demanda desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico que se encuentre registrado en el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2032c850f3d75a4ab3fe2685095858b114bb4ab8cbde505e54d89e0292f4c62e**

Documento generado en 17/05/2023 01:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>